

AGJ/1322/2012

GUILLERMO ABRAHAM CASSALE
AV. CENTRAL No. 1108
TORREON JARDIN
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO.- Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado a nombre de
C.GUILLERMO ABRAHAM CASSALE aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito recibido en fecha 16 de Mayo del 2011, el C.
GUILLERMO ABRAHAM CASSALE, por sus propios derechos, solicita se
le otorgue la prescripción de los ejercicios fiscales correspondientes a los
años 2002, 2003, 2004 y 2005 en relación con las PLACAS EXG1534.

Esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las
Cláusulas Segunda fracción VII, Tercera, Cuarta y Octava fracción V del
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,
celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de
marzo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la
Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 fracciones XXVIII y XXIX, 8
fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de
Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico
Oficial del Estado, el 23 de abril de 2010, 3 fracción VI, 9 fracción II, 14, 15
fracción V, XIII y XVI, 21 fracción II y VI, 26, 44 fracción III y Tercero
Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de
junio de 2010, vigente a partir del día 01 de julio de 2010, acorde lo ordenado



en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, Artículo 29 penúltimo y último párrafo de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, Artículo Sexto transitorio, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el **Estado de Coahuila** y **artículo 146** del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 16 de Mayo del 2011, el C. GUILLERMO ABRAHAM CASSALE, por sus propios derechos solicita la prescripción de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005 del vehículo Dogde Neon Sedan automático A/A, modelo 1998, con placas de circulación EXG1534, mismo que presenta un adeudo de tenencias y multas federales de notificación desde 2002 hasta 2005, las cuales desconozco, ya que nunca recibí notificación alguna o aviso al respecto por lo cual pido la prescripción de los adeudos anteriores al 2007.

Una vez analizada la argumentación hecha valer por el promovente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente con que cuenta esta Autoridad a nombre del contribuyente, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila considera lo siguiente:

II.- Deviene suficiente y fundada la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente toda vez que en el presente caso efectivamente se configura la prescripción del crédito conforme lo establecido por el artículo 146 del Código Fiscal Federal, mismo que establece en la parte relativa lo siguiente:

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los



recursos administrativos. el termino para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

En esta tesitura y toda vez que el día 03 de Mayo de 2005 fecha en que se requirió de pago al contribuyente al día 6 de Mayo de 2011, fecha en que presentó el promovente la solicitud de prescripción, ha transcurrido el termino de cinco años a que se refiere el citado artículo 146 del Código Fiscal de la Federación por lo que se configura en la especie la prescripción.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 146 del Código Fiscal de la federación esta Administración General Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **procedente** la prescripción de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005 del vehículo Dogde Neon Sedan automático A/A, modelo 1998, con placas de circulación EXG1534 a cargo del C. GUILLERMO ABRAHAM CASSALE.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coah., a 07 de Marzo de 2012
ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Arteaga, Coahuila .- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Jorge Salinas.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo. MSJH/PZM

